

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 08:30 AM DEL 24 DE MARZO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020210065300.

DEMANDANTE: LAUREANO ENRIQUE HERNANDEZ MEJIA.
DEMANDADOS: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONALES Y PARAFISCALES – UGPP. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

En Bogotá, D.C., a los (24) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de (08:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:*

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que el demandante LAUREANO ENRIQUE HERNÁNDEZ MEJÍA, laboró para la extinta CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO entre el 02 de junio de 1972 hasta el 26 de julio del año 1983, según las anotaciones precedentes.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONALES Y PARAFISCALES – UGPP., al reconocimiento y pago del cálculo y/o liquidación de los aportes a pensión, correspondiente al periodo laborado para el extinto CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO entre 02 de junio de 1972 hasta el 26 de julio del año 1983,, a favor del demandante LAUREANO ENRIQUE HERNANDEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.913.551, con destino a ACP Colpensiones, con los salarios devengados por el actor año a año sin que exceda el tope máximo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1650 de 1977, de conformidad con lo antes proveído.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES elaborar y entregar el cálculo /o liquidación de los aportes a pensión, del señor LAUREANO ENRIQUE

HERNANDEZ MEJIA para que la UGPP le traslade los correspondientes recursos, de conformidad con lo antes proveído.

CUARTO: cumplido a lo anterior CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a realizar la reliquidación de la indemnización sustitutiva se vejez reconocida a través de la resolución SUB 1142209 del 28 de mayo de 2020, de conformidad con lo antes proveído.

QUINTO: ABSOLVER a la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de las pretensiones incoadas en su contra de conformidad con lo antes expuesto.

SEXTO: De ser o no apelada la presente providencia, remítanse las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

SEPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONALES Y PARAFISCALES – UGPP., tásense por secretaria incluyéndose como agencias en derecho el equivalente a un (01) SMLMV.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte las demandadas, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3770cca0-d3ed-4b6d-8603-ec5e30cb27b2?vcpubtoken=f7cf1276-4d52-4533-941c-eae7f2d0f872>